

## Amparo en revisión 543/2022

### Antecedentes del caso

Diversas personas, físicas y morales, promovieron amparo indirecto en contra de tres autoridades encargadas de la protección del ambiente y de los recursos hídricos, de quienes reclamaron la omisión de adoptar medidas para preservar los recursos hídricos (acuífero) de la región. En primera instancia se sobreseyó el juicio por ausencia de interés legítimo de la parte quejosa; en contra de esa determinación, se interpuso recurso de revisión y, posteriormente, se solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ejercer su facultad de atracción, razón por la cual este Alto Tribunal decidió conocer del caso.

### Desarrollo de la sentencia

La Primera Sala de la SCJN analizó la omisión de las autoridades responsables de cumplir con sus obligaciones en materia de sobreexplotación de recursos hídricos, que ocasionó la vulneración del derecho al agua y a un medio ambiente sano. Al respecto, señaló que una autoridad incurre en inconveniencias por omisiones administrativas cuando incumple con sus obligaciones internacionales relacionadas con la promoción, protección, defensa y garantía del derecho al agua. En ese sentido, manifestó que de acuerdo con la normativa internacional los Estados deben asegurar el derecho al agua, bajo condiciones mínimas de disponibilidad, calidad y accesibilidad.

De igual manera, refirió que la accesibilidad al derecho al agua debe ser: 1) física, implica poder acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable; 2) económica, refiere que los costos de abastecimiento del agua deben ser asequibles y nunca comprometer el ejercicio de otro derecho; 3) no discriminación, indica que el agua no deber ser negada a nadie, mucho menos a grupos vulnerables, y 4) acceso a la información, toda persona tiene derecho a recibir y difundir información sobre cuestiones del agua.

En conclusión, determinó que con base al estándar de protección del agua las personas tienen derecho a que las autoridades se abstengan de restringir su acceso en condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad; a que adopten medidas positivas en contra actuaciones que menoscaben ilegítimamente este derecho; y a adoptar las medidas necesarias para garantizar su preservación, suministro y saneamiento de forma potable, salubre y suficiente, sin ocasionar daño al medio ambiente, de tal manera que lo puedan ejercer tanto las generaciones presentes como futuras. Lo anterior, toda vez que se trata de un derecho prestacional (económico, social, cultural y ambiental) que es indispensable para que las personas vivan dignamente.

### Resolutivos

La Primera Sala revocó la sentencia recurrida y amparó a la parte quejosa. Además, ordenó la emisión de un programa conjunto para la preservación, suministro y saneamiento del acuífero.